



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Alfonso Bedoya Pérez CC. 70.073.614
Demandados	Rodrigo Alonso Garcés Villa CC. 6.884.346 Julián Andrés Garcés Villa CC. 1.039.446.060
Radicado	2020-421
Auto Interlocutorio	312
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	02 de diciembre de 2020.

Cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 03 de junio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico del demandado, y en caso de desconocer el canal digital el envío de manera física previo a la radicación, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los demandados a la dirección indicada en la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Luis Alfonso Bedoya Pérez contra los señores Rodrigo Alonso Garcés Villa y Julián Andrés Garcés Villa

Segundo. Notificar a los señores Rodrigo Alonso Garcés Villa y Julián Andrés Garcés Villa de la admisión de la demanda a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto admisorio e indicándoles los datos de contacto de despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-421, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 093 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secreta</p>
